



Pereira, 30 de mayo de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE REAPERTURA

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, en acatamiento de las medidas de sanidad impuestas por el ejecutivo, ordenó el cierre de las instalaciones de la corporación y la suspensión de términos desde el 21 de marzo de 2020.

Debido a la necesidad imperante de reanudar la atención al público, teniendo en la cuenta que, de los trámites que se adelantan ante esta entidad, se definen orígenes de patologías y se otorgan las pericias requeridas para el acceso a prestaciones económicas indemnizatorias o pensionales, se dispone la reapertura de la corporación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Mediante decisión del 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró al COVID-19, como pandemia, debido a su velocidad de propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes con el fin de prevenir el contagio de la enfermedad.
- II. Que a través de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria a causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.
- III. Por Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, emanado de la Presidencia de la República, se dictaron medidas transitorias para expedir normas del orden público.
- IV. A través de Decretos 457, 531, 593, 636 y 749, normas del 22 de marzo, 8 de abril, 24 de abril, 6 de mayo y del 28 de mayo de 2020, respectivamente, el Presidente de la República, impuso medida de aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.
- V. A través de Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se prorrogó el estado de emergencia sanitaria derivado del COVID-19.
- VI. Que las disposiciones en materia de salud contemplan la posibilidad de prestar servicios de manera restringida, con el cumplimiento estricto de protocolos de bioseguridad.



- VII. Que el Ministerio de Trabajo a través de memorandos radicados 08SE2020310300000012230 y 08SE2020310300000013682, del 19 de marzo de 2020 y del 8 de abril de 2020, estableció lineamientos para la prestación de servicio de las Juntas de Calificación, garantizándose la bioseguridad de los usuarios y de los trabajadores.
- VIII. En cumplimiento de dichos lineamientos, la Junta del Risaralda continuó prestando servicios a través de canales informáticos, privilegiando el trabajo en casa, tal y como lo iteraron los decretos presidenciales.
- IX. Entretanto, se adelantaron gestiones necesarias para la adquisición de productos y elementos de trabajo esenciales para la reapertura del servicio al público de manera presencial, con el cumplimiento de las más estrictas medidas de bioseguridad.
- X. Que las normas expedidas en el marco de la emergencia sanitaria, propenden por la protección integral de los ciudadanos, contemplando excepcionalmente el ajuste de horarios y condiciones de prestación de servicios, con lo cual, se dispondrá nuevo horario de atención de manera temporal y la aplicación rigurosa del protocolo de bioseguridad emitido por esta corporación.
- XI. Comoquiera que se prevé un gran cúmulo de expedientes, solicitudes y de documentos para ser radicados al inicio de la reapertura y que, éstos requieren de organización, se limitará el horario de recepción de documentos, atención al público y se dispondrá fecha distinta para el reinicio de los términos suspendidos.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena la **REAPERTURA** de las instalaciones de la Junta a partir del 1 de junio de 2020, de lunes a viernes, en horario extendido de 7:00 am, hasta las 12:00 meridiano y desde la 1:00 pm, hasta las 4:00 pm, sábados de 9:00 am a 11:30 am.

SEGUNDO: El **horario de recepción de documentos y atención al público** será de lunes a viernes desde las **7:00 am** hasta las **12:00 m**, sábados de **9:00 am** a **11:30 am**.

TERCERO: Los términos de todos y cada uno de los trámites en curso, que fueron suspendidos se **REANUDARÁN** a partir del **JUEVES 4** de junio de 2020.



CUARTO: Los protocolos de bioseguridad de la corporación serán de obligatorio cumplimiento para trabajadores y usuarios, en caso de incumplimiento de los mismos, no se prestará el servicio a quien se muestre reuente a acatarlos, hasta tanto se ciña a los mismos.

QUINTO: Se ordena impartir publicidad de los protocolos de bioseguridad a entidades, trabajadores y demás usuarios.

SEXTO: La presente decisión de reapertura podrá suspenderse por disposición de las entidades de control o el ejercicio de regresión que pueda adoptar el ejecutivo respecto de las condiciones nacionales relacionadas con el COVID-19.

SÉPTIMO: Infórmese de esta decisión a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo.

Atentamente,

JUAN CARLOS TORO CARDONA
Secretario Técnico